Sentido: Confirma.

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0524/2021,** relativo al recurso de revisión interpuesto por *****************, en lo sucesivo el recurrente, en contra de la **Secretaría de Gobernación**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El nueve de octubre de dos mil veintiuno, la parte recurrente presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública, la cual quedó registrada con el número de folio 211204421000047, a través de la cual se requirió lo siguiente:

> ***"Respecto a la jornada de vacunación de la semana del 4 al 12 de octubre de 2021 en la Ciudad de Puebla, Puebla, específicamente en el punto de vacunación correspondiente al Seminario Palafoxiano, solicito respetuosamente:***
>
> ***1. Cualquier documento en que se solicite o negocie permiso a la Arquidiócesis de Puebla para utilizar sus instalaciones para la aplicación del biológico Sputnik V.***
> ***2. El costo que generó la ocupación de dichas instalaciones.***
> ***3. Las actas de hechos levantadas con motivo de la jornada de vacunación.***
> ***4. El número de dosis aplicadas por día y rango de edad.***
> ***5. El número de casos o reacciones adversas reportadas y atendidas.***
> ***6. El personal y servidores de la nación que intervinieron en la aplicación y registro conforme al Plan de vacunación, especificando su nombre, cargo y adscripción, así como día en que acudieron."***

II. El catorce de octubre de dos mil veintiuno, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia en los términos siguientes:

> ***"…Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción I, 12 fracción VI, 16 fracción I, 151 fracción I y 156 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se informa lo siguiente:***
>
> ***Una vez analizadas las atribuciones y funciones establecidas en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, esta Dependencia no es competente para otorgar la información que solicita, ya que con fundamento artículos 4 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 3 fracciones I, II y XV, 4 fracción III, 7 fracciones I y XV, 157 bis 16 de***

la Ley General de Salud, el Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar, 1, 2 y 3 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores, los sujetos obligados competentes para dar respuesta a su solicitud son la Secretaría de Bienestar y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.

En razón de lo antes expuesto y con el propósito de atender los principios de transparencia y máxima publicidad, se le sugiere dirija su solicitud a las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados arriba señalados, quienes cuentan con los siguientes datos de contacto:

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar

Titular: Rosendo Gómez Piedra

Ubicación: Avenida Paseo de la Reforma Número exterior 51 Colonia Tabacalera C.P. 6030

Teléfono: 153285000/ 253285000 Extensión 51601/ 51613

Correo electrónico: unidaddeenlace@bienestar.gob.mx

Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla

Titular: C. Fabián Rueda Girón

Ubicación: Calle Venustiano Carranza Número 810 Colonia San Baltazar Campeche.

C.P. 72550

Teléfono: 5510200/ 5510300 Extensión: 1220

Correo electrónico: utransparenciaissstep@gmail.com

A través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT):

www.plataformadetransparencia.org.mx

Aunado a lo anterior, se hace de su conocimiento que dicha incompetencia fue confirmada en la Sesión Extraordinaria de fecha doce de octubre del presente año por el Comité de Transparencia de esta Secretaría." (sic)

III. El veinte de octubre de dos mil veintiuno, el recurrente, interpuso a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, un recurso de revisión, ante este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, un recurso de revisión, expresando como motivos de inconformidad lo siguiente:

"Considero que si puede tener competencia para conocer de lo que pedí." (sic)

IV. Mediante proveído de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, el comisionado Presidente de este Órgano Garante, tuvo por recibido el recurso interpuesto, ingresándolo al Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al cual le correspondió el número de expediente **RR-0524/2021,** turnando los presentes autos, a la Comisionada Laura Marcela Carcaño Ruíz, en su carácter de ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

V. Por acuerdo de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, se ordenó prevenir por una sola ocasión a la parte recurrente, a fin de que indicara el día que fue notificado o tuvo conocimiento de la respuesta que impugna y se le apercibió que de no atender lo requerido en el plazo que se le otorgó, se desecharía el presente medio de impugnación.

VI. El nueve de noviembre de dos mil veintiuno, se tuvo a la parte recurrente atendiendo el requerimiento que se le realizó, descrito en el punto inmediato anterior, en consecuencia, se admitió a trámite el recurso planteado, ordenándose integrar el expediente, poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos; así también se tuvo al recurrente ofreciendo pruebas. Por otro lado, se ordenó notificar el auto de admisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, para efecto que rindiera su informe con justificación, anexando las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos

personales del recurso de revisión, ofreció pruebas y se le tuvo señalando un correo electrónico para recibir notificaciones.

VII. Mediante proveído de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación, ofreciendo medios de prueba y formulando alegatos.

En consecuencia y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, asimismo, se hizo constar que el recurrente respecto a lo señalado en el punto Quinto del proveído de fecha nueve de noviembre de dos mil veintiuno, referente a la difusión de sus datos personales, por lo que se entendió su negativa para ello, por lo que, se decretó el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. El siete de diciembre de dos mil veintiuno, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que el recurrente manifestó como acto reclamado, la incompetencia alegada por parte del sujeto obligado.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

De igual forma, conforme a la técnica reconocida para la elaboración de las resoluciones y por ser una cuestión de orden público, es menester analizar primero las causales de sobreseimiento que hayan hecho valer las partes o se detecten actualizadas de oficio; respecto de los actos de los que se ha evidenciado su certeza, como lo prevé el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo que sí en el presente caso las partes y éste Órgano Garante no aprecia que se haya actualizado alguna causal de sobreseimiento; por lo que, se procede a estudiar el presente asunto de fondo.

Quinto. Con el objeto de establecer la controversia respecto a la solicitud de acceso a la información realizada por el recurrente y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, la naturaleza del acto reclamado radica en la declaración de incompetencia del sujeto obligado, al tenor de lo siguiente:

"Considero que si puede tener competencia para conocer de lo que pedí." (sic)

La autoridad señalada como responsable al rendir el informe con justificación que le fue solicitado señaló lo siguiente:

> ***ÚNICO. - En primer término, debe decirse que resulta infundado e inoperante el agravio vertido por el hoy recurrente, que al tenor literal señala:***
>
> ***"Considero que si puede tener competencia para conocer de lo que pedí."***
>
> ***Es importante y oportuno señalar que entre las atribuciones y facultades que le brinda el marco jurídico aplicable a este sujeto obligado, no se advierte competencia en materia de salud pública, a efectos de comprobar lo anterior se transcriben las atribuciones y facultades que le brinda la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla a este sujeto obligado:***
>
> ***ARTÍCULO 32***
>
> ***A la Secretaría de Gobernación le corresponde el despacho de ¡os siguientes asuntos:***
>
> ***I. Conducir, de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables, las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes del estado, con los Poderes de la Unión, con los órganos constitucionalmente autónomos, con otros estados, con los ayuntamientos de ¡os municipios del estado, los partidos políticos, las organizaciones sociales y religiosas, así como las demás organizaciones de la sociedad civil;***
>
> ***II. Conducir y atender los asuntos relativos a la política interior del estado, así como facilitar acuerdos políticos y consensos sociales para que se mantengan las condiciones de unidad y cohesión social en el estado, el fortalecimiento de las instituciones de gobierno y la gobernabilidad democrática;***
>
> ***III. Someter a consideración del Congreso del Estado y dar seguimiento tanto a las iniciativas como a las observaciones de leyes y decretos firmados por el Gobernador, en términos del artículo 64 fracción VI de la Constitución local;***
>
> ***IV. Organizar, consolidar y ejecutar el sistema estatal de protección civil, a fin de proporcionar orientación, apoyo y seguridad a la población, así como coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Local y con los ayuntamientos para la prevención, auxilio, restauración y apoyo a la población en Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla situaciones de desastre, concertando con instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes al mismo objetivo;***
>
> ***V. Coordinar, en el ámbito de su competencia, la política de población en la Entidad;***
>
> ***VI. Organizar y vigilar el ejercicio de las funciones del Registro del Estado Civil de las Personas en el estado;***
>
> ***VIL Intervenir, de conformidad con la normatividad legal vigente en los conflictos sociales derivados de asuntos y programas de regulación de la tenencia de la tierra, de regularización a los asentamientos humanos irregulares y los relacionados con la liberación de derechos de vía que le encomiende el Gobernador, así como los provocados por la ejecución de las expropiaciones por utilidad pública;***

VIII. Presidir el Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Publica;

VIII Bis. Presidir el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; atender lo relacionado con las solicitudes y declaraciones de alerta de violencia de género, así como coordinar y dar seguimiento a las políticas, programas, mecanismos y acciones correspondientes, en coordinación con la Secretaría de Igualdad Sustantiva;

IX. Administrar el Periódico Oficial del Estado y publicar las leyes y decretos que expida el Congreso del Estado, así como los reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos de carácter general, y mantener actualizado un portal de internet para la consulta del orden jurídico del estado, en coordinación con la Consejería Jurídica;

X. Llevar el control y archivo de los convenios que celebre el Gobernador con los Poderes de la Unión, los estados, los ayuntamientos, órganos constitucionalmente autónomos, asociaciones y sociedades, con el apoyo de la Consejería Jurídica;

XI. Otorgar al Poder Judicial del Estado el auxilio que requiera para el debido ejercicio de sus funciones;

XII. Colaborar como autoridad corresponsable o coadyuvante, en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, con las autoridades jurisdiccionales, administrativas, penitenciarias y ministeriales, en materia de ejecución, seguimiento y supervisión de penas, sanciones y medidas; de supervisión de libertad; de servicios para la reinserción y reintegración familiar y social así como de valoración de conductas, a través de los órganos técnicos o auxiliares respectivos incluyendo la materia de adolescentes:

XII Bis. Establecer comisiones intersecretaríales con las demás autoridades corresponsables a nivel estatal y coordinar los trabajos de aquéllas, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 12 de esta ley con el objeto de diseñar e implementar programas de servicios para la reinserción al interior de los centros penitenciarios o de internamiento y de servicios post-penales a nivel estatal; de favorecerla inclusión educativa, social y laboral de las personas privadas de la libertad próximas a ser liberadas; de desarrollar mecanismos de participación, y de promover la firma de convenios de colaboración con organizaciones de la sociedad civil a fin de diseñar, Instrumentar o brindar servicios en internamiento o de naturaleza post-penal;

XIIL Tramitar lo relativo al ejercicio de las facultades que al Gobernador otorga la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, sobre el nombramiento y destitución de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Tribunal de Justicia Administrativa;

XIV. Llevar el registro de autógrafos y legalizar las firmas de los funcionarios estatales, de los presidentes municipales, secretarios y síndicos de los ayuntamientos, así como de los demás servidores a quienes esté encomendada la fe pública para autenticarlos documentos en que intervengan;

XV. Integrarla agenda legislativa y reglamentaría del Gobernador en coordinación con la Consejería Jurídica;

XVL Asumir el despacho y la representación de los asuntos que al Gobernador correspondan, en sus ausencias temporales, de acuerdo con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;

XVII Orientar y coadyuvar con los ayuntamientos del estado en la creación y funcionamiento de organismos municipales; así como convenir e instrumentar con los municipios un programa que promueva el desarrollo institucional municipal;

XVIII. Intervenir en auxilio o coordinación con las autoridades federales, en los términos de las leyes relativas en materia de cultos religiosos; armas de fuego, detonantes y pirotecnia; loterías, rifas y juegos prohibidos; migración, repatriación y vigilancia de extranjeros; reuniones públicas, mítines y manifestaciones políticas; prevención, combate y extinción de catástrofes o calamidades públicas;

XIX. Intervenir en la regulación de los límites del estado, de los municipios y pueblos; erección, agregación y segregación de los pueblos; y cambio de categoría política o de nombre de los poblados, de acuerdo con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y la legislación aplicable;

XX. Diseñar, crear, integrar, mantener y operar un sistema de investigación y análisis de información, para la oportuna y eficaz toma de decisiones, que permita generar instrumentos de análisis e información prospectiva para preservar la cohesión social y conservar la gobernabilidad democrática;

XXI. Dar el trámite correspondiente a los exhortos judiciales;

XXIL Prestar los servicios que le correspondan en materia de expedición de pasaportes y cualesquiera otros que se acuerden, conforme a los Convenios celebrados con la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno Federal;

XXIII. Fomentar el desarrollo político e intervenir y ejercer las funciones que en materia electoral señalen las leyes o los convenios que para ese efecto celebren, promoviendo la ciudadanización de los organismos electorales;

XXIV. Coordinar con las autoridades de los gobiernos federales y municipales, las políticas y programas en materia de participación ciudadana;

XXV Tramitar, por acuerdo del Gobernador, ¡as solicitudes de amnistía e indulto por conductas tipificadas como delitos por la legislación del estado;

XXVI. Cumplir y controlar las actividades del Calendario Oficial de Ceremonias Cívicas;

XXVII. Administrar, conforme a la Ley General y la local en la materia, el Archivo General del Estado; normar y asesorar a las dependencias y entidades de la Administración Pública en la organización, control, registro y salvaguarda de sus archivos en activo y los que deban enviar al Archivo General del Estado; así como coordinarse con las Secretarías de Planeación y Finanzas, de Administración y de la Función Pública, para la emisión de las normas y lineamientos que deban observar las dependencias y entidades para la guarda, custodia, conservación, y en su caso, baja de documentos oficiales, y con la Secretaría de Cultura, para el manejo y preservación del archivo histórico, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XXVIII. Prestar, a través de la unidad administrativa o instancia correspondiente, la asistencia jurídica gratuita en el fuero común, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de otorgar la misma a las personas que sean de escasos recursos económicos, tengan una notoria vulneración por discapacidad o que por su condición o por disposición de la ley, merezcan especial protección frente a las que se encuentren en la situación contraria;

XXIX. Recibir de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, la información respectiva en materia de derechos humanos, cuando así corresponda en el ámbito de su competencia;

XXX. Coordinar y vigilar el debido funcionamiento de los Consejos y demás órganos adscritos a esta Secretaría;

XXXI. Articular el funcionamiento del sistema estatal en materia de derechos humanos, a fin de fortalecer su promoción y defensa, con perspectiva de género;

XXXII. Coordinar el diseño y la ejecución de políticas, programas y acciones relativos a la cohesión social y la prevención social de la violencia y de la delincuencia, y

XXXIII. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y otras disposiciones vigentes en el Estado.

De las facultades anteriormente transcritas, se advierte clara y contundentemente que el sujeto obligado que represento no tiene injerencia en el tema de interés del ahora recurrente por carecer de facultades en materia de salud pública.

No debe perderse de vista que la Secretaría de Gobernación como dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, así como las demás leyes, reglamentos, acuerdos, decretos, convenios y sus anexos vigentes, aunado a las que le sean encomendadas por el C. Gobernador del Estado.

Lo anterior, se hizo del pleno conocimiento del recurrente como se describe en el apartado II de los antecedentes del presente, en los tiempos y supuestos contemplados por legislación local en materia de transparencia, incluso señalando al solicitante los sujetos obligados competentes estimados; con esto se evidencia que este sujeto obligado en todo momento ajustó su actuar dentro del marco legalmente establecido para ello, además que su accionar se encuentra debidamente fundado y motivado, en su recto proceder, situación que no podrá pasar inadvertida para este Honorable Organismo Garante.

Ahora bien, todo lo relacionado con la estrategia operativa de la política nacional de vacunación contra el virus SARS-COV-2 para la prevención de la COVID-19 en México, es coordinado por la federación mediante el Operativo Correcaminos (Estrategia Operativa de la Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-CoV-2 para la prevención de la C0VID-19 en México), el cual se puede consultar en el siguiente hipervínculo: http://vacunacovid.gob.mx/wordpress/documentos-de-consulta/. En dicho documento se establecen y describen los componentes de la estructura orgánica y plan operativo de la estrategia federal y estatal de las brigadas especiales descritas en el Acuerdo Secretarial publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 21 de enero del presente año, como acción

extraordinaria en materia de salubridad general para llevar a cabo la Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-CoV-2 para la prevención de la COVID-19 en México.

Del estudio del documento citado, se desprenden las competencias de la federación para la estrategia multisectorial del Gobierno de México para coordinar la vacunación contra el virus SARS-CoV-2 en México; la coordinación federal es la encargada del seguimiento de las actividades de responsabilidad de los diferentes sectores del gobierno federal participantes en la estrategia operativa de la Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-CoV-2 para la prevención de la COVID-19 en México. Por otro lado, las coordinaciones estatales correcaminos son las responsables de definir la coordinación operativa de la estrategia federal de vacunación en cada una de las entidades federativas.

Expuesto lo anterior y con base en el documento denominado "Estrategia Operativa de la Política Nacional de Vacunación contra el Virus SARS-CoV-2 para la prevención de la C0VID-19en México" (el cual resulta ser el basamento legal de la defensa esgrimida por este sujeto obligado) es evidente que este sujeto obligado no ostenta participación alguna en la materia de interés del recurrente, a pesar de que este considere lo contrario; de tal suerte que no existe ilegalidad que pueda imputarse a este sujeto obligado.

Del engarce de los argumentos antes vertidos y el fundamento legal basamento del presente informe, se colige que la inconformidad manifestada por el recurrente es a todas luces infundada, pues la respuesta otorgada por este sujeto obligado fue completa atendiendo los plazos y términos establecidos por la ley de la materia, asimismo se indicó al solicitante los sujetos obligados competentes para la atención de su solicitud, respetando en todo momento su derecho de acceso a la información consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos." (sic)

De ahí que, el sujeto obligado a través del Titular de la Unidad de Transparencia realizo la declaratoria de incompetencia, de fecha doce de octubre de dos mil veintiuno, en la cual comunicó la incompetencia para dar respuesta en el que señaló:

"ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CÓMITE DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA. CELEBRADA EL MARTES DOCE DE OCTUBRE DE 2021

En la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza siendo las 13:00 horas del doce de octubre año dos mil veintiuno, reunidos en la sala de juntas de la Secretaría de Gobernación, in situ calle 18 norte 406, Barrio de los Remedios, Puebla, Puebla, C.P. 72377, los integrantes del Comité de Transparencia: el C. Oscar Gerardo González García. Director General de Asuntos Jurídicos con carácter de Presidente del Comité de Transparencia, la C. Raquel Medel Valencia, Subsecretaria de Prevención del Delito y Derechos Humanos como integrante del Comité de Transparencia, la C. Temara Libia Díaz Villanueva, Coordinadora General de Administración como integrante del Comité de Transparencia y la C. Berenice Serrano Velázquez, Titular de la Unidad de Transparencia

de la Secretaría de Gobernación como invitada, a efecto de celebrar sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Gobernación, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. *LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUORUM LEGAL*
2. *LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.*
3. *PRESENTACIÓN PARA EL ANALISIS Y EN SU CASO, CONFIRMACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA SOBRE LA NOTORIA INCOMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 211204421000047, 211204421000048 Y 211204421000049, RECIBIDAS MEDIANTE EL SISTEMA DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (SISAI) DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.*
4. *CLAUSURA DE LA SESIÓN*

DESEHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

1. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUORUM LEGAL

Para el desahogo del punto número uno del orden del día el C. Oscar Gerardo González García, Director General de Asuntos Jurídicos con carácter de Presidente del Comité de Transparencia y con fundamento en lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, procede al pase de lista, encontrándose presentes la C. Raquel Medel Valencia, Subsecretaria de Prevención del Delito y Derechos Humanos como integrante del Comité de Transparencia y la C. Tamara Libia Díaz Villanueva, Coordinadora General de Administración como integrante del Comité de Transparencia, de igual forma la C. Berenice Serrano Vázquez como invitada.

PUNTO DE ACUERDO CTSG/SE/1/2021

Al encontrarse todos los miembros del Comité de Transparencia, con fundamento en lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de Puebla, se hace constar que existe quorum legal y se declara formalmente reunido el Comité de Transparencia de la Secretaria de Gobernación.

2. LECTURA Y APROBACION DEL ORDEN DEL DIA.
En el desahogo del punto dos del orden del día, el C. Oscar Gerardo González García con carácter de Presidente del Comité de Transparencia, procede a realizar la lectura" del-orden del día y lo somete a consideración de los presentes para su aprobación.

Acto seguido, se toma el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO CTSG/SE/2/2021

Por acuerdo de los integrantes del Comité, se sometió a consideración el orden del día, mismo que sin existir comentarios se aprobó por unanimidad de votos.

3. PRESENTACION PARA ANALISIS Y EN SU CASO, CONFIRMACION DEL COMITE DE TRANSPARENCIA SOBRE LA NOTORIA INCOMPETENCIA DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACION CON NUMEROS DE FOLIOS 211204421000047, (…), RECIBIDAS

MEDIANTE EL SISTEMA DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACION (SISAI) DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.

En relación con el desahogo de este punto, la titular de ja Unidad de Transparencia de la Secretaria-de Gobernación somete a consideración de los integrantes del Comité, la determinación de incompetencia respecto de tres solicitudes de acceso a la información que se describe a continuación:

211204421000047 registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia el 11 de octubre de 2021 y cuya literalidad del contenido es la siguiente: Respecto a la Jornada de vacunación de la semana del 4 al 12 de octubre de 2021 en la Ciudad de Puebla, Puebla, específicamente en el punto de vacunación correspondiente al Seminario Palafoxiano, solicito respetuosamente: 1. Cualquier documento en que solicite o negocie permiso a la Arquidiócesis de Puebla para utilizar sus instalaciones para la aplicación del biológico Sputnik V. 2. El costo que genero la ocupación de dichas instalaciones. 3. Las actas de hechos levantadas con motivo de la Jornada de vacunación. 4. El número de dosis aplicadas por día y rango de edad. 5. El número de casos o reacciones adversas reportadas y atendidas. 6. El personal y servidores de la nación que intervinieron en la aplicación y registro conforme al Plan de vacunación, especificando su nombre, caigo y adscripción, así como día en que acudieron.
(…)

Derivado del análisis al contenido de las solicitudes mencionadas por la Titular de la Unidad de Transparencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, así como del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno aplicado supletoriamente en términos del NOVENO transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, se observa que este sujeto obligado no cuenta con atribuciones y facultades en relación con la información requerida.

Por otra parte, una vez analizadas las facultades, competencia y funciones de los sujetos obligados contemplados por la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública así como por la ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Puebla, de conformidad con los ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables, se determinó la competencia de los siguientes sujetos obligados para atender las solicitudes de acceso a la información ya señaladas, conforme a lo siguiente:

Sujeto obligado competente (nivel de gobierno, en su caso)	*Número de folio*	*Fundamento*
Secretaría de Bienestar (Federación) Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla	*211204421000047*	*Artículos 4 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3 fracciones I, II y XV, 4 fracción III, 7 fracciones I y XV, 157 bis 16 de la Ley General de Salud; 1, 2 y 3 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los*

		Poderes del Estado de Puebla y Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar

(…)

En consecuencia, se le requiere a este Comité, respetuosamente, confirme la notoria incompetencia de la Secretaría de Gobernación para otorgar respuesta a las solicitudes descritas.

Así, una vez analizados los folios de referencia y los argumentos expresados por la Titular de la Unidad de Transparencia, este Comité tiene a bien emitir el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO Y RESOLUCIÓN CTSG/SE/3/2021

En virtud de lo argumentado y propuesto por la Titular Unidad de Transparencia y una vez analizado el contenido de las solicitudes de información dé mérito, el Cogité de Transparencia resuelve CONFIRMAR por unanimidad de votos y en los términos planteados por la Titular de la Unidad de Transparencia, la NOTORIA INCOMPETENCIA de la Secretaría de Gobernación, para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información con números de folios 211204421000047, (…), lo anterior, debido a que la información solicitada no es generada, obtenida, adquirida, transformada o conservada en los archivos y/o registros de este sujeto obligado, al no tenerla como encargo dentro de sus atribuciones y facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla o en el Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, en atención al NOVENO transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

Lo anterior se resuelve conforme a lo dispuesto en los artículos 7 fracción XIX, 12 fracción VI, 16 fracciones I y IV, 22 fracción II, 142 y 151 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estada de Puebla.

4. CLAUSURA DE LA SESIÓN.
Agotados los puntos del orden del día, se dio por concluida la reunión siendo las 13:45 horas del mismo día de su inicio, rubricando al margen de cada foja útil y firmando al calce los integrantes del Comité de Transparencia y la invitada, de conformidad con el antepenúltimo párrafo del artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. (sic)

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. Se admitieron como pruebas por parte del recurrente la siguiente:

- **DOCUMENTAL PRIVADA. –** Consistente en la copia simple de la respuesta emitida por el sujeto obligado al recurrente respecto de la solicitud de acceso

a la información con número de folio 211204421000047, de fecha catorce de octubre de dos mil veintiuno.

Documental privada que, al no haber sido objetada, goza de valor indiciario, en términos de lo dispuesto por los artículos 268 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria conforme lo establece el diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por parte del sujeto obligado se admitieron como medios de prueba los siguientes:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA. –** Copia certificada del nombramiento del titular de la Unidad de Transparencia, de fecha uno de febrero de dos mil veinte, signado por el Secretario de Gobernación, con el cual acredita su personalidad.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA. –** Consistente en la copia certificada del acuse de la solicitud de acceso a la información con número de folio 211204421000047.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA. –** Consistente en la copia certificada del acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Gobernación de fecha doce de octubre de dos mil veintiuno.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA. –** Consistente en la copia certificada de la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información con número de folio 211204421000047.

- **INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES:** en los términos que la ofreció.

- **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA:** en los términos que se admitieron.

Respecto a las documentales públicas e instrumental, tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por el artículo 335 y 336, respectivamente, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Con relación a la presuncional en su doble aspecto, gozan de pleno valor, de conformidad con el artículo 350, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De las pruebas documentales valoradas, se advierte la existencia de la solicitud de acceso a la información y la respuesta de la misma.

Séptimo. Del análisis del expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte lo siguiente:

El recurrente, a través de una solicitud de información requirió al sujeto obligado, en seis cuestionamientos respecto a la jornada de vacunación de la semana del cuatro al doce de octubre del año en curso, en la Ciudad de Puebla, Puebla, en el Seminario Palafoxiano, concretamente al permiso a la Arquidiócesis de Puebla para utilizar sus instalaciones para la aplicación del biológico Sputnik V, costo que generó la ocupación de dichas instalaciones, las actas de hechos levantadas con motivo de la jornada de vacunación, número de dosis aplicadas por día y rango de edad, número de casos o reacciones adversas reportadas y atendidas, así como el personal y servidores de la nación que intervinieron en la aplicación y registro conforme al Plan de vacunación, especificando su nombre, cargo y adscripción, así como día en que acudieron.

El sujeto obligado en una respuesta inicial de forma general le informó que no era competente para atender lo requerido en su solicitud de información, misma que fue confirmada en la sesión extraordinaria de fecha doce de octubre del año en curso por el Comité de Transparencia y lo orientó a efecto de que dirigiera ésta ante los sujetos obligados competentes.

En consecuencia, el recurrente se inconformó con la respuesta y presentó el medio de impugnación que nos ocupa, alegando como acto reclamado, la declaración de incompetencia por el sujeto obligado.

Por su parte el sujeto obligado al rendir informe con justificación reiteró su incompetencia para proporcionar la información que requiere el recurrente y nuevamente lo orientó para que dirija ésta ante el sujeto obligado que de acuerdo con sus funciones tiene competencia para ello, es decir, ante la Secretaría de Bienestar y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicios de los Poderes del Estado de Puebla, de acuerdo con el Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de fecha doce de octubre del año en curso, en la cual se confirmó la notoria incompetencia para dar respuesta a la solicitud de acceso debido a que no tiene atribuciones y facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla o en el Reglamento Interior del sujeto obligado.

Una vez que se ha hecho referencia a los antecedentes del asunto que nos ocupa, es menester señalar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de

interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, que a la letra dice:

> ***"Artículo 6. …***
>
> ***A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:***
>
> ***IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución. …"***

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

> ***"Artículo 12. …***
>
> ***VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. …"***

Planteada así la controversia resultan aplicables al particular, lo dispuesto por los artículos 3, 4, 7 fracciones XI y XIX, 12 fracción VI, 16, fracción IV, 145, 150 y 156, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

> ***"Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables."***
>
> ***"Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información."***

"Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

… XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

… XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; …"

"Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:

… VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley; …"

"Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

… IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma; …"

"Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

I. Máxima publicidad;

II. Simplicidad y rapidez; …"

"Artículo 150. Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla o de aquél en el que se tenga por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante. …"

"Artículo 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

I. Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial; …"

Expuesto lo anterior, indudable es que el acceso a la información, al ser un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

Por lo que, en aras de garantizar este derecho, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.

Al respecto, se invoca la Tesis Aislada I.4o.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

> ***"ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa."***

Con base en el contenido del derecho y en los principios aplicables, se procederá al estudio del agravio expuesto por el recurrente, siendo la declaración de incompetencia del sujeto obligado para darle respuesta.

El sujeto obligado al rendir informe con justificación, refirió que éste es infundado el agravio vertido por el recurrente, ya que de acuerdo con lo que establece el artículo 32 de la Ley de Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, señaló que entre sus atribuciones y facultades no se advierte competencia en materia de salud pública, misma que fue confirmada en la sesión extraordinaria de fecha doce de octubre del dos mil veintiuno por el Comité de Transparencia del sujeto obligado, reiterando lo señalado en su respuesta inicial.

Por lo que, la Secretaría de Gobernación como dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confiere la Ley de Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, así como las demás leyes, reglamentos, acuerdos, decretos, convenios y sus anexos vigentes, aunado las que le sean encomendadas por el C. Gobernador del Estado.
Además, refirió que todo lo relacionado con la estrategia operativa de la política nacional de vacunación contra el virus SARS-COV-2 para la prevención del COVID-19 en México, es coordinado por la federación mediante el Operativo Correcaminos, por lo que, la Secretaría de Gobernación, no cuenta con atribuciones para conocer respecto a la jornada de vacunación de la semana del cuatro al doce de octubre del año en curso, en la Ciudad de Puebla, Puebla, en el Seminario Palafoxiano, aludió que por dicha razón en la respuesta otorgada, se indicó al recurrente el sujeto obligado competente para ello.

Expuesto lo anterior, esta Autoridad analizará las argumentaciones hechas valer por las partes respecto de la resolución de incompetencia del sujeto obligado en su respuesta, por lo que, es necesario precisar lo siguiente:

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los artículos 17, 151 fracción I, 156 fracción I y 157, dispone:

> ***"ARTÍCULO 17. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada".***
>
> ***"Artículo 151. Son excepciones a los plazos establecidos en el artículo anterior las siguientes:***
>
> ***I. <u>Cuando se determine la notoria incompetencia</u> por parte de los sujetos obligados dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información deberán comunicarlo al solicitante <u>dentro de los tres días hábiles</u> posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalará al solicitante el o los Sujetos Obligados Competentes, y …"***
>
> ***"ARTÍCULO 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:***
>
> ***I. Haciéndole saber al solicitante que la información <u>no es competencia del sujeto obligado</u>, no existe o es información reservada o confidencial;".***
>
> ***"ARTÍCULO 157. Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones. ".***

De los preceptos legales antes transcritos podemos advertir que una de las formas de dar contestación por parte de los sujetos obligados a las solicitudes de acceso a la información, es haciéndole saber a los solicitantes que la información requerida no es de su competencia, sí este fuera el caso la ley de la materia establece que el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Expuesto lo anterior y a fin de abordar el motivo de inconformidad que nos ocupa, es decir, determinar si el sujeto obligado, es competente para atender la solicitud materia del presente y dada la naturaleza de éste, es necesario referir lo siguiente:

La **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla,** en el artículo 32, señala:

> ***"ARTÍCULO 32***
>
> ***A la Secretaría de Gobernación le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:***
>
> ***I. Conducir, de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables, las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes del estado, con los Poderes de la Unión, con los órganos constitucionalmente autónomos, con otros estados, con los ayuntamientos de los municipios del estado, los partidos políticos, las organizaciones sociales y religiosas, así como las demás organizaciones de la sociedad civil;***
>
> ***II. Conducir y atender los asuntos relativos a la política interior del estado, así como facilitar acuerdos políticos y consensos sociales para que se mantengan las condiciones de unidad y cohesión social en el estado, el fortalecimiento de las instituciones de gobierno y la gobernabilidad democrática;***
>
> ***III. Someter a consideración del Congreso del Estado y dar seguimiento tanto a las iniciativas como a las observaciones de leyes y decretos firmados por el Gobernador, en términos del artículo 64 fracción VI de la Constitución local;***
>
> ***IV. Organizar, consolidar y ejecutar el sistema estatal de protección civil, a fin de proporcionar orientación, apoyo y seguridad a la población, así como coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Local y con los ayuntamientos para la prevención, auxilio, restauración y apoyo a la población en Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla situaciones de desastre, concertando con instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes al mismo objetivo;***
>
> ***V. Coordinar, en el ámbito de su competencia, la política de población en la Entidad;***
>
> ***VI. Organizar y vigilar el ejercicio de las funciones del Registro del Estado Civil de las Personas en el estado;***
>
> ***VIL Intervenir, de conformidad con la normatividad legal vigente en los conflictos sociales derivados de asuntos y programas de regulación de la tenencia de la tierra, de regularización a los asentamientos humanos irregulares y los relacionados con la liberación de derechos de vía que le encomiende el Gobernador, así como los provocados por la ejecución de las expropiaciones por utilidad pública;***
>
> ***VIII. Presidir el Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Publica;***
>
> ***VIII Bis. Presidir el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; atender lo relacionado con las solicitudes y declaraciones de alerta de violencia de género, así como coordinar y dar seguimiento a las políticas, programas, mecanismos y acciones correspondientes, en coordinación con la Secretaría de Igualdad Sustantiva;***

IX. Administrar el Periódico Oficial del Estado y publicar las leyes y decretos que expida el Congreso del Estado, así como los reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos de carácter general, y mantener actualizado un portal de internet para la consulta del orden jurídico del estado, en coordinación con la Consejería Jurídica;

X. Llevar el control y archivo de los convenios que celebre el Gobernador con los Poderes de la Unión, los estados, los ayuntamientos, órganos constitucionalmente autónomos, asociaciones y sociedades, con el apoyo de la Consejería Jurídica;

XI. Otorgar al Poder Judicial del Estado el auxilio que requiera para el debido ejercicio de sus funciones;

XII. Colaborar como autoridad corresponsable o coadyuvante, en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, con las autoridades jurisdiccionales, administrativas, penitenciarias y ministeriales, en materia de ejecución, seguimiento y supervisión de penas, sanciones y medidas; de supervisión de libertad; de servicios para la reinserción y reintegración familiar y social así como de valoración de conductas, a través de los órganos técnicos o auxiliares respectivos incluyendo la materia de adolescentes:

XII Bis. Establecer comisiones intersecretaríales con las demás autoridades corresponsables a nivel estatal y coordinar los trabajos de aquéllas, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 12 de esta ley con el objeto de diseñar e implementar programas de servicios para la reinserción al interior de los centros penitenciarios o de internamiento y de servicios post-penales a nivel estatal; de favorecerla inclusión educativa, social y laboral de las personas privadas de la libertad próximas a ser liberadas; de desarrollar mecanismos de participación, y de promover la firma de convenios de colaboración con organizaciones de la sociedad civil a fin de diseñar, Instrumentar o brindar servicios en internamiento o de naturaleza post-penal;

XIIL Tramitar lo relativo al ejercicio de las facultades que al Gobernador otorga la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, sobre el nombramiento y destitución de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Tribunal de Justicia Administrativa;

XIV. Llevar el registro de autógrafos y legalizar las firmas de los funcionarios estatales, de los presidentes municipales, secretarios y síndicos de los ayuntamientos, así como de los demás servidores a quienes esté encomendada la fe pública para autenticarlos documentos en que intervengan;

XV. Integrarla agenda legislativa y reglamentaría del Gobernador en coordinación con la Consejería Jurídica;

XVL Asumir el despacho y la representación de los asuntos que al Gobernador correspondan, en sus ausencias temporales, de acuerdo con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;

XVII Orientar y coadyuvar con los ayuntamientos del estado en la creación y funcionamiento de organismos municipales; así como convenir e instrumentar con los municipios un programa que promueva el desarrollo institucional municipal;

XVIII. Intervenir en auxilio o coordinación con las autoridades federales, en los términos de las leyes relativas en materia de cultos religiosos; armas de fuego, detonantes y pirotecnia; loterías, rifas y juegos prohibidos; migración, repatriación y vigilancia de extranjeros; reuniones públicas, mítines y manifestaciones políticas; prevención, combate y extinción de catástrofes o calamidades públicas;

XIX. Intervenir en la regulación de los límites del estado, de los municipios y pueblos; erección, agregación y segregación de los pueblos; y cambio de categoría política o de nombre de los poblados, de acuerdo con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y la legislación aplicable;

XX. Diseñar, crear, integrar, mantener y operar un sistema de investigación y análisis de información, para la oportuna y eficaz toma de decisiones, que permita generar instrumentos de análisis e información prospectiva para preservar la cohesión social y conservar la gobernabilidad democrática;

XXI. Dar el trámite correspondiente a los exhortos judiciales;

XXIL Prestar los servicios que le correspondan en materia de expedición de pasaportes y cualesquiera otros que se acuerden, conforme a los Convenios celebrados con la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno Federal;

XXIII. Fomentar el desarrollo político e intervenir y ejercer las funciones que en materia electoral señalen las leyes o los convenios que para ese efecto celebren, promoviendo la ciudadanización de los organismos electorales;

XXIV. Coordinar con las autoridades de los gobiernos federales y municipales, las políticas y programas en materia de participación ciudadana;

XXV Tramitar, por acuerdo del Gobernador, ¡as solicitudes de amnistía e indulto por conductas tipificadas como delitos por la legislación del estado;

XXVI. Cumplir y controlar las actividades del Calendario Oficial de Ceremonias Cívicas;

XXVII. Administrar, conforme a la Ley General y la local en la materia, el Archivo General del Estado; normar y asesorar a las dependencias y entidades de la Administración Pública en la organización, control, registro y salvaguarda de sus archivos en activo y los que deban enviar al Archivo General del Estado; así como coordinarse con las Secretarías de Planeación y Finanzas, de Administración y de la Función Pública, para la emisión de las normas y lineamientos que deban observar las dependencias y entidades para la guarda, custodia, conservación, y en su caso, baja de documentos oficiales, y con la Secretaría de Cultura, para el manejo y preservación del archivo histórico, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XXVIII. Prestar, a través de la unidad administrativa o instancia correspondiente, la asistencia jurídica gratuita en el fuero común, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de otorgar la misma a las personas que sean de escasos recursos económicos, tengan una notoria vulneración por discapacidad o que por su condición o por disposición de la ley, merezcan especial protección frente a las que se encuentren en la situación contraria;

XXIX. Recibir de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, la información respectiva en materia de derechos humanos, cuando así corresponda en el ámbito de su competencia;

XXX. Coordinar y vigilar el debido funcionamiento de los Consejos y demás órganos adscritos a esta Secretaría;

XXXI. Articular el funcionamiento del sistema estatal en materia de derechos humanos, a fin de fortalecer su promoción y defensa, con perspectiva de género;

XXXII. Coordinar el diseño y la ejecución de políticas, programas y acciones relativos a la cohesión social y la prevención social de la violencia y de la delincuencia, y

XXXIII. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y otras disposiciones vigentes en el Estado." (sic)

Por su parte el **Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno**, en los artículos 1, 3, 6 y 16 establecen:

" ARTÍCULO 1. El objeto del presente Reglamento, es proveer la exacta observancia del artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, con el fin de regular e integrar la estructura orgánica interna de la Secretaría General de Gobierno, así como especificar las atribuciones que ejercerá cada Unidad Administrativa que la compone.

ARTÍCULO 3 La Secretaría como dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, las demás leyes, reglamentos, acuerdos, decretos, convenios y sus anexos vigentes, así como las que le encomiende el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 6. El Secretario, los titulares de las Unidades Administrativas y los servidores públicos adscritos a éstas, ejercerán sus atribuciones dentro del territorio del Estado de Puebla, con sujeción a las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y sus anexos, órdenes, circulares de carácter general y demás disposiciones que incidan en el ámbito de competencia de la Secretaría.

ARTÍCULO 16 El Secretario para el despacho de los asuntos de la Secretaría, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los Poderes de la Unión; con los de las otras entidades federativas, con los demás Poderes del Estado y con los ayuntamientos de los municipios que conforman la Entidad;

II. Conducir y atender los aspectos relativos a la política interna del Estado, de acuerdo con los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y metas que determine el Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

III. Coordinar a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, para lograr eficacia en la consecución de objetivos, estrategias, prioridades y metas del Gobierno del Estado;

IV. Asumir el despacho de los asuntos que correspondan al Gobernador del Estado en sus ausencias temporales, de acuerdo con la legislación aplicable;

V. Someter a firma del Gobernador del Estado las iniciativas de leyes y decretos que le sean remitidas, y en su caso, realizar los trámites correspondientes para su presentación ante el Congreso del Estado;

VI. Refrendar para su validez constitucional y observancia, los reglamentos, decretos y acuerdos que expida el Gobernador del Estado, los que le instruya el mismo o le atribuyan los ordenamientos vigentes; VII. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que el Gobernador del Estado le confiera, manteniéndolo informado sobre su desarrollo y ejecución;

VIII. Desarrollar e implementar políticas, programas y proyectos que promuevan el ejercicio de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas en el Estado, que fortalezcan la interculturalidad, los derechos lingüísticos y el patrimonio cultural;

IX. Instruir la integración de un sistema de investigación y análisis de información, que genere instrumentos y mecanismos para preservar la cohesión social y la gobernabilidad democrática;

X. Coordinar el diseño y la ejecución de la política, programas y acciones en materias de cohesión social, prevención del delito y prevención social de la violencia y la delincuencia, y de derechos humanos;

XI. Participar en el ámbito de su competencia, en la regulación de los límites del Estado, los municipios y los pueblos; en la erección, agregación y segregación de los mismos; en el cambio de categoría política o nombre de los poblados, así como en las demás acciones de seguridad jurídica en materia de gestión territorial a cargo del Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;

XII. Comparecer ante el Congreso Local, en los casos previstos en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla;

XIII. Intervenir en auxilio o en coordinación con las Dependencias federales, en los términos de las leyes relativas en materia de cultos religiosos; armas de fuego, detonantes y pirotecnia; loterías, juegos y sorteos; migración, repatriación y vigilancia de extranjeros; reuniones públicas, mítines y manifestaciones políticas; prevención, combate y extinción de catástrofes o calamidades públicas;

XIV. Fomentar el desarrollo político e intervenir y ejercer las funciones que en materia electoral señalen las leyes o los convenios que para ese efecto se celebren, promoviendo la ciudadanización de los organismos electorales;

XV. Formular la política en materia de población en la Entidad;

XVI. Fomentar la participación de la sociedad, así como de las diversas instituciones públicas y privadas en el establecimiento de los objetivos, metas, prioridades y programas de la Secretaría;

XVII. Coordinar el desarrollo e impulso de la participación ciudadana en la Cultura de la Legalidad y Cultura Cívica;

XVIII. Formular, coordinar y vigilar las políticas de apoyo a la participación de la mujer en los diversos ámbitos de desarrollo;

XIX. Nombrar, remover y tomar la protesta de ley, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables, a los servidores públicos adscritos a la Secretaría, con excepción de los Subsecretarios o equivalentes;

XX. Someter a consideración, y en su caso, a firma del Gobernador del Estado, los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y demás instrumentos jurídicos que sean competencia de la Secretaría;

XXI. Establecer, conducir y controlar la política de la Secretaría y del sector correspondiente en términos de ley, así como aprobar los planes y programas de la misma, de conformidad con los objetivos y metas que determine el Gobernador del Estado, en concordancia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo;

XII. Someter al acuerdo del Gobernador del Estado, los asuntos encomendados a la Secretaría o al sector que, en su caso, le corresponda coordinar, siempre que así lo ameriten;

XXIII. Proporcionar los datos relativos a las labores desarrolladas por la Secretaría y sus órganos, para la formulación del Informe de Gobierno;

XXIV. Intervenir en los convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos, cuando incluyan asuntos de la competencia de la Secretaría, ordenando se lleve a cabo el seguimiento de su ejecución, así como suscribir los que sean inherentes al desarrollo de sus funciones;

XXV. Someter a la consideración del Ejecutivo del Estado, de conformidad con la legislación aplicable, la creación, modificación o supresión de Entidades Paraestatales y demás órganos sectorizados o adscritos a la Secretaría;

XXVI. Orientar y coadyuvar con los ayuntamientos en la creación y funcionamiento de organismos que contribuyan al desarrollo de los municipios, conviniendo con éstos la instrumentación de programas que promuevan el fortalecimiento municipal;

XXVII. Instruir el establecimiento del registro de autógrafos y legalizar las firmas de los funcionarios estatales, de los Presidentes Municipales, Secretarios y Síndicos de los Ayuntamientos, así como de los demás servidores públicos a quienes esté encomendada la fe pública, para autentificar los documentos en que intervengan;

XXVIII. Validar previa revisión de la Coordinación General de Administración, el anteproyecto de presupuesto anual de egresos de la Secretaría, y en su caso, las modificaciones o actualizaciones correspondientes, así como ordenar su presentación ante la Dependencia competente para su aprobación;

XXIX. Representar legalmente a la Secretaría en lo relativo a las relaciones laborales; así como acordar las renuncias de los servidores públicos de su adscripción, de conformidad con la normatividad aplicable;

XXX. Emitir acuerdos, circulares, normatividad, lineamientos y demás disposiciones en las materias competencia de la Secretaría, coadyuvando, cuando sea el caso, con la Secretaría de la Contraloría, así como brindar la información gubernamental que le sea requerida, en términos de lo que dispongan las leyes aplicables;

XXXI. Proveer lo necesario para la publicación en el Periódico Oficial del Estado, de las leyes y decretos que expida el Congreso Local, de los reglamentos, acuerdos y ordenamientos de carácter general que emita el Gobernador del Estado, así como de las demás disposiciones de observancia general en la Entidad;

XXXII. Evaluar la ejecución de las políticas y programas de la Secretaría, e informar periódicamente al Gobernador del Estado sobre el desarrollo y avance de sus acciones;

XXXIII. Solicitar a la Secretaría de la Contraloría, la práctica de auditorías a las Unidades Administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría;

XXXIV. Definir las políticas que habrán de regir las funciones en materia de los Juzgados del Registro del Estado Civil de las Personas, bajo criterios de eficiencia, calidad y transparencia, así como organizar el Archivo General del Estado y el Archivo de Notarías del Estado;

XXXV. Proveer lo conducente para procurar la modernización continua, la seguridad jurídica y la sistematización tecnológica del Registro del Estado Civil de las Personas, del Archivo General del Estado y del Archivo de Notarías del Estado;

XXXVI. Tramitar lo relativo al ejercicio de las facultades del Gobernador del Estado, sobre el nombramiento y destitución de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado;

XXXVII. Acordar lo relacionado con el trámite de los nombramientos, remociones, renuncias y licencias de los Secretarios;

XXXVIII. Conocer del trámite y resolver en términos de las disposiciones legales aplicables, el procedimiento relativo a la actuación de los Notarios cuando ésta sea contraria a la ley;

XXXIX. Gestionar y substanciar los acuerdos que dicte el Gobernador del Estado, relativos a las convocatorias para la creación, asignación y nombramiento de Notarios Públicos;

XL. Tramitar los expedientes de expropiación conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Expropiación para el Estado de Puebla y las que resulten aplicables;

XLI. Intervenir, por acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con la normatividad vigente, en los asuntos agrarios, de regularización de la tenencia de la tierra, de asentamientos humanos irregulares y de seguridad jurídica en materia inmobiliaria, así como en la coordinación de los trámites y gestiones para la adquisición de reservas territoriales, en concordancia con las disposiciones, planes y programas aplicables;

XLII. Fomentar programas de reinserción social y coordinar acciones para la operación del Sistema Penitenciario Estatal, relativo a la ejecución de las penas, sanciones y medidas judiciales de las personas sentenciadas, sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte; XLIII. Proveer lo conducente para la ejecución de las sanciones restrictivas impuestas por el Juez de Ejecución fuera de los Centros Penitenciarios con motivo de la obtención de libertad condicionada, así como lo concerniente a la mediación penitenciaria y, promover el establecimiento de centros de atención y formación de Redes de Apoyo Postpenal, a fin de facilitar a los liberados, externados y a sus familiares, la reinserción social, procurar su vida digna y prevenir la reincidencia;

XLIV. Instruir a la unidad administrativa competente, el ejercicio de las atribuciones conferidas al Órgano Especializado en la Ejecución de Medidas, en términos de lo dispuesto en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad;

XLV. Tramitar lo conducente a los exhortos judiciales, de conformidad con las leyes aplicables;

XLVI. Organizar, consolidar y ejecutar el Sistema Estatal de Protección Civil, implementando las estrategias necesarias para proporcionar orientación, apoyo y seguridad a la población;

XLVII. Coordinarse con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y con los gobiernos municipales, para la prevención, auxilio y apoyo a la población y acciones de restauración, en situaciones de desastre;

XLVIII. Expedir las licencias, autorizaciones, permisos y demás concesiones reservadas a la Secretaría, y las que de acuerdo con la ley le competen al Gobernador del Estado;

XLIX. Instruir que los servidores públicos de la Secretaría, cumplan sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, por conducto de la unidad competente, considerando en su caso la información de carácter reservado o confidencial, en términos de la legislación aplicable;

L. Designar y remover a los representantes de la Secretaría en los organismos en que ésta participe;

LI. Coordinar y vigilar que se cumpla con las actividades señaladas en el Calendario Oficial de Ceremonias Cívicas;

LII. Conocer y resolver, en su caso, los recursos administrativos y demás medios de impugnación interpuestos en contra de los actos emanados de la Secretaría o que por mandato legal le competan substanciar, en los términos de la legislación y normatividad aplicable;

LIII. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, así como lo no previsto en el mismo, sobre la competencia y atribuciones de las diferentes Unidades Administrativas de la Secretaría;

LIV. Aprobar, y en su caso, emitir previo análisis y autorización de la Dependencia competente, los anteproyectos de los manuales de organización, de procedimientos, de servicios al público, y demás que sean necesarios para el eficiente desempeño de las Unidades Administrativas de la Secretaría;

LV. Comunicar a la Secretaría de la Contraloría, las conductas irregulares de los servidores públicos de la Secretaría;

LVI. Proveer lo necesario para el cumplimiento de la ejecución de las sanciones administrativas que la Secretaría de la Contraloría, imponga al personal de la Secretaría, en términos de la legislación aplicable;

LVII. Proponer a la Secretaría de Finanzas y Administración, la contratación de financiamientos, para el cumplimiento de las atribuciones de la Secretaría y sus órganos desconcentrados;

LVIII. Promover el respeto a los Derechos Humanos dentro de las actividades que ejecutan las Unidades Administrativas de la Secretaría;

LIX. Instruir se otorgue la asistencia jurídica gratuita a la ciudadanía, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la ley de la materia;

LX. Ordenar a la Unidad Administrativa correspondiente, la atención, consulta y orientación a la población con el propósito de mantener la paz social y la estabilidad política del Estado, canalizándola, en su caso, a las autoridades competentes, de conformidad con lo establecido por la legislación aplicable;

LXI. Instruir la generación y atención de mecanismos y acciones que fortalezcan el desarrollo político en la Entidad;

> ***LXII. Ordenar y autorizar la actualización del Atlas de Riesgos, el Registro Estadístico de Situaciones de Emergencia y los modelos de medición, simulación y respuesta ante emergencias en el Estado;***
>
> ***LXIII. Tramitar por acuerdo del Gobernador del Estado, las solicitudes de amnistía e indulto y solicitar al Tribunal Superior de Justicia del Estado, la conmutación de pena, liberación condicionada o liberación anticipada de un grupo determinado de personas sentenciadas, de conformidad con la Ley Nacional de Ejecución Penal, y***
>
> ***LXIV. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en este Reglamento, los ordenamientos legales vigentes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y contratos, así como las que le confiera el Gobernador del Estado."***

De la normatividad antes mencionada, es evidente que las facultades anteriormente transcritas del citado sujeto obligado, no guardan ningún tipo de relación con la materia de la solicitud de acceso a la información que requiere el recurrente.

Al efecto, consta en autos que, en el caso concreto, el sujeto obligado le hizo saber al recurrente que lo que requiere es competencia de la Secretaría de Bienestar y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, proporcionándole los datos de contacto de éstas, con el fin de que ejerza ante ella su derecho de acceso a la información, fundando dicha respuesta en lo que el efecto refieren los artículos 4 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3 fracciones I, II y XV, 4 fracción III, 7 fracciones I y XV, 157 bis 16 de la Ley General de Salud; 1, 2 y 3 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla y Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar, los cuales se citan a continuación:

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece:

> *Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.*
> *(…)*
> *Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de*

salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Por lo que hace a la **Ley General de Salud**, mencionada:

ARTÍCULO 1o. La presente Ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.

ARTÍCULO 3o. En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:
I. La organización, control y vigilancia de la prestación de servicios y de establecimientos de salud a los que se refiere el artículo 34, fracciones I, III y IV, de esta Ley;
II. La atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables; 13 II bis. La Protección Social en Salud;
XV. La prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre;

ARTÍCULO 4o. Son autoridades sanitarias:
III. La Secretaría de Salud,

ARTÍCULO 7o. La coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta:
I. Establecer y conducir la política nacional en materia de salud, en los términos de las Leyes aplicables y de conformidad con lo dispuesto por el Ejecutivo Federal;
XV. Las demás atribuciones, afines a las anteriores, que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, y las que determinen las disposiciones generales aplicables.

ARTICULO 16.-La organización y funcionamiento del Consejo de Salubridad General se regirá por su reglamento interior, que formulará el propio Consejo y someterá a la aprobación del Presidente de la República para su expedición.

Artículo 157 Bis 16.- La Secretaría de Salud promoverá la investigación, desarrollo y producción de vacunas en el territorio nacional, en coordinación con las instancias competentes.

De ahí que, la **Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla**, menciona:

Artículo 1 La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto el establecimiento de un régimen de seguridad social que garantice el derecho a la salud, la asistencia médica y el bienestar social y cultural de los trabajadores, jubilados, pensionados de las Instituciones Públicas y sus beneficiarios.

Artículo 2 La organización y administración de las prestaciones que esta Ley establece en favor de los trabajadores, jubilados, pensionados y beneficiarios, estará a cargo del organismo

público descentralizado denominado INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE PUEBLA, identificado como ISSSTEP, con personalidad jurídica, patrimonio y órganos de gobierno propios, con domicilio en la Ciudad de Puebla de Zaragoza, pudiendo establecer dependencias en cualquier otro lugar del Estado, de acuerdo con sus necesidades de servicio y posibilidades económicas.

Artículo 3 Son sujetos de esta Ley, con los derechos que otorga y con las obligaciones que la misma impone:
I. Los Poderes Públicos del Estado y sus organismos paraestatales en los términos de los convenios de incorporación que éstos celebren con el Instituto;
II. Los trabajadores que laboren en las Instituciones Públicas mencionadas en la fracción anterior cuya remuneración se establezca en las respectivas partidas presupuestales;
III. Las personas que conforme a lo previsto en esta Ley adquieran el carácter de pensionados o jubilados;
IV. Los beneficiarios de los trabajadores, pensionados o jubilados que se encuentren en los supuestos que esta Ley establece; y
V. Los miembros integrantes de la Junta Directiva y los Comisarios a que se refieren los artículos 21 y 27 de la presente Ley.

Respecto del **Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar**, siendo el siguiente:

Artículo 1. *La Secretaría de Bienestar, en adelante la Secretaría, es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que le asignan la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y otras leyes aplicables, así como los reglamentos, decretos y acuerdos que expida la persona titular del Ejecutivo Federal.*
Artículo 5. La persona titular de la Secretaría tiene las facultades indelegables siguientes:
I. Formular y conducir la política general de desarrollo social, para el combate efectivo a la pobreza y fortalecer el bienestar, el desarrollo, la inclusión y la cohesión social, de conformidad con los objetivos, estrategias y prioridades previstos en el Plan Nacional de Desarrollo y en los demás instrumentos de planeación que se deriven de estos, así como en las disposiciones que la persona titular del Ejecutivo Federal le señale;
II. Acordar con la persona titular del Ejecutivo Federal el despacho de los asuntos que correspondan a la competencia de la Secretaría, cuya importancia así lo amerite;
III. Desempeñar las comisiones que la persona titular del Ejecutivo Federal le confiera, e informarle sobre el desarrollo de las mismas;
IV. Refrendar, en los términos del artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, los reglamentos, decretos y acuerdos que expida la persona titular del Ejecutivo Federal, sobre asuntos de la competencia de la Secretaría;
V. Instruir a los subalternos inmediatos para que se coordinen con las dependencias de la Administración Pública Federal, comisiones y demás organismos públicos vinculados al desarrollo humano y social, de acuerdo con las políticas del Plan Nacional de Desarrollo y los lineamientos que al respecto determine la persona titular del Ejecutivo Federal, y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
VI. Proponer a la persona titular del Ejecutivo Federal, a través de la Consejería Jurídica del

Ejecutivo Federal, los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos sobre los asuntos que competen a las unidades administrativas y a los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

VII. Someter a la consideración y aprobación de la persona titular del Ejecutivo Federal el proyecto del programa sectorial de la Secretaría, previo dictamen de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como remitir a esta, a su vez, los proyectos de los programas regionales y especiales de la dependencia;

VIII. Aprobar el anteproyecto del presupuesto anual de egresos de la Secretaría para su remisión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como dar su conformidad a los de las entidades paraestatales sectorizadas a la Secretaría;

IX. Coordinar la participación de la Secretaría en los tratados y acuerdos internacionales que celebre la persona titular del Ejecutivo Federal, relacionados con su competencia;

X. Dar cuenta al Congreso de la Unión, en términos del artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del estado que guardan los asuntos competencia de la Secretaría, así como acudir, a convocatoria de cualquiera de las Cámaras que lo integran, cuando se discuta una iniciativa de ley o se estudie un asunto concerniente a las actividades de la Secretaría;

XI. Expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público de la Secretaría, así como ordenar la publicación del Manual de Organización General en el Diario Oficial de la Federación;

XII. Adscribir orgánicamente a las unidades administrativas y a los órganos administrativos desconcentrados previstos en el artículo 2 de este Reglamento, mediante acuerdo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

XIII. Fijar las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría;

XIV. Expedir las reglas y lineamientos de operación de los programas sociales, a propuesta de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como de las entidades paraestatales sectorizadas a esta, y las medidas de seguimiento y control interno;

XV. Designar y remover, a propuesta de la persona titular de la Coordinación General de Programas para el Desarrollo de la Oficina de la Presidencia de la República, a las personas titulares de las Delegaciones de Programas para el Desarrollo;

XVI. Nombrar y remover a las personas titulares de las unidades administrativas de la Secretaría conforme al procedimiento correspondiente, con excepción de aquellos cuya designación y remoción correspondan a la persona titular del Ejecutivo Federal o por disposición legal expresa a una autoridad diversa;

XVII. Designar y remover a las personas representantes de la Secretaría en las comisiones, organizaciones, consejos, órganos de gobierno, instituciones y entidades en los que participe la dependencia, salvo en los casos en que la legislación aplicable señale a la persona servidora pública que representa a la Secretaría

XVIII. Autorizar donativos en dinero proveniente del presupuesto asignado a la Secretaría, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XIX. Representar a la persona titular del Ejecutivo Federal en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, en los términos previstos en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los casos en que lo determine la persona titular del Ejecutivo Federal, pudiendo ser suplido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del presente Reglamento;

XX. Coordinar y establecer políticas de desarrollo a las entidades paraestatales sectorizadas a la Secretaría, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

> *XXI. Designar al servidor público encargado provisionalmente del despacho de los asuntos de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, en tanto se designa al correspondiente titular, cuando fuere el caso;*
> *XXII. Proponer anualmente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la declaratoria correspondiente sobre las zonas de atención prioritaria;*
> *XXIII. Establecer las comisiones, consejos y comités internos que se estimen necesarios para el adecuado funcionamiento de la Secretaría, y*
> *XXIV. Las demás que con ese carácter le confieran otras disposiciones jurídicas, y las funciones que le encomiende la persona titular del Ejecutivo Federal.*
> Ante ello, el sujeto obligado Secretaría de Gobernación, ha acreditado su notoria incompetencia para otorgar la información materia del presente medio de impugnación.

Es así, ya que los artículos 16, fracción V y 151, fracción I, de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla,** disponen:

> ***"Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:***
>
> ***…V. Asesorar y orientar a quienes lo requieran en la elaboración de las solicitudes de acceso, así como sobre su derecho para interponer el recurso de revisión, modo y plazo para hacerlo y en los demás trámites para el efectivo ejercicio de su derecho de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;***
>
> ***"Artículo 151. Son excepciones a los plazos establecidos en el artículo anterior las siguientes:***
>
> ***I. Cuando se determine la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información deberán comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalará al solicitante el o los Sujetos Obligados Competentes, y***

De los artículos en cita, se desprende que las Unidades de Transparencia son responsables de orientar a los particulares respecto de la dependencia, entidad u órgano que pudiera tener la información requerida, cuando la misma no sea competencia del sujeto obligado ante el cual se formule la solicitud de acceso. Por su parte, cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado deberá comunicar al solicitante la incompetencia dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de que los sujetos obligados sean competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, debe dar respuesta respecto de dicha parte.

De igual forma, se puntualiza el criterio **02/2020** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aplicado en sentido contrario, el cual refiere:

> ***"Declaración de incompetencia por parte del Comité, cuando no sea notoria o manifiesta. Cuando la normatividad que prevé las atribuciones del sujeto obligado no sea clara en delimitar su competencia respecto a lo requerido por la persona solicitante y resulte necesario efectuar un análisis mayor para determinar la incompetencia, esta debe ser declarada por el Comité de Transparencia."***

Como se observa, la incompetencia refiere a la ausencia de atribuciones por parte del sujeto obligado para contar con la información que se requiere, esto es, se trata de una situación que se dilucida a partir de las facultades atribuidas, en este caso, de las facultades y atribuciones de la Secretaría de Gobernación, a partir de un estudio normativo tal como se ha hecho en párrafos precedentes, de donde se pudo advertir que el sujeto obligado, carece de atribuciones que le permitan conocer de lo requerido por el solicitante.

Aunado a lo descrito, de las constancias que obran en el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que el sujeto obligado notificó al hoy recurrente su manifestación de incompetencia el día catorce de octubre de dos mil veintiuno, es decir, dentro del término de tres días que al efecto señala el artículo 151, fracción I, de la Ley de la materia; lo anterior tomando en consideración que la solicitud fue presentada el día nueve de octubre de dos mil veintiuno, siendo sábado, por lo que empieza a correr el día hábil siguiente siendo el once, estando dentro del término mencionado en la Ley de la materia

Así las cosas, se arriba a la conclusión que el agravio expuesto por el inconforme es infundado, ya que tal como ha quedado acreditado en actuaciones, el sujeto obligado es notoriamente incompetente para atender lo requerido en la solicitud de información con número de folio 211204421000047, tal como se lo hizo saber en la respuesta inicial.

Sentado lo anterior, este Instituto de Transparencia en términos del artículo 181 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, determina **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

PUNTO RESOLUTIVO

ÚNICO.- Se **CONFIRMA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado en términos del considerando Séptimo de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobernación.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO y LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ**, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día ocho de diciembre de dos mil veintiuno, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO

COMISIONADO PRESIDENTE

LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ

COMISIONADA

HÉCTOR BERRA PILONI

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

PD2/LMCR/ RR-0524/2021/MON/SENTENCIA DEF.

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-0524/2021**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota el ocho de diciembre de dos mil veintiuno.